



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	14 DE DICIEMBRE DE 2023	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
-------	-------------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2019 00319 00	LIDA MARCELA ACUÑA ESCARPETA	INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Lida Marcela Acuña Escarpeta	Si
Apoderado Demandante	Pedro José Montenegro Ávila	Si
Representante Legal INTERCOM	Ninfa Cenelia Vargas Caviedes	No
Apoderada INTERCOM	Andrea Fernanda Guzmán Sánchez	No

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	<p>En audiencia de 10 de marzo de 2023, se desarrollaron las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, por lo que seguidamente se constituyó el juzgado en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>eiusdem</i>, sin embargo, ante la inasistencia de la enjuiciada se concedió el término de tres (3) días para que aportara justificación; asimismo, se encontraba pendiente que la enjuiciada aportara los comprobantes de pago de nómina efectuados a la demandante en vigencia de la relación laboral, empero, INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA. se abstuvo de efectuar pronunciamiento al respecto, por ende, se mantiene el indicio grave en su contra.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes.</p>

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo de duración indefinida entre **LIDA MARCELA ACUÑA ESPITIA**, identificada con C.C. N° 52.806.170, en calidad de Trabajadora y, la sociedad **INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA.**, en condición de Empleadora, vigente de **29 de octubre de 2016 a 09 de febrero de 2018**, siendo el último salario devengado de **\$1'126.900,00**; vínculo que terminó por decisión unilateral de la demandante, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la compañía **INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA.** a **RECONOCER** y **PAGAR** a favor de **LIDA MARCELA ACUÑA ESPITIA** las siguientes sumas y conceptos:

- a) **\$1'245.860,56** por concepto de auxilio de cesantías;
- b) **\$152.824,00** a razón de intereses a las cesantías;
- c) **\$118.950,00** como prima de servicios;
- d) **\$719.963,89** por concepto de compensación en dinero de las vacaciones y;
- e) **\$27'045.600,00** a razón de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, por los primeros 24 meses y, a partir del mes 25 deberá pagar los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de libre asignación, aplicados a los rubros indicados en los literales a) y c).

La suma del literal d) deberá ser pagada debidamente indexada, de acuerdo con la fórmula y argumentos expuestos en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de *PAGO; INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO*, propuestos por la convocada a juicio, según lo antes explicado.

CUARTO: ABSOLVER a la empresa **INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA.** de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la sociedad **INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA.**, a favor de la demandante. Por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000.00)**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora solicitó la adición de la sentencia.

Expuestas las consideraciones del caso, se adiciona la sentencia en el numeral segundo de la parte resolutive, así:

f) **\$152.824,00** como indemnización por no pago oportuno de los intereses a las cesantías;

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SIN RECURSOS.

AUTO. Al no haber sido interpuesto recurso, se declara **DEBIDAMENTE EJECUTORIADA** la presente sentencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/940425ff-b6e3-414b-b4cb-68ca1822df5a?vcpubtoken=ebc0353d-4bf7-4252-8cb3-e86ec8712e6c>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Luis', written over a horizontal line.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c1484155d089894ce492b343fe68608f9e0743b9d17d8e9d10dc01404e233c**

Documento generado en 14/12/2023 09:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>